



PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

PERIODO (MES/AÑO)

Mes

Año

Planilla Enmendada

NUMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE

--	--

13. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Sume líneas 2(d) y 7) =

14. CANTIDAD CONTRIBUCION DETERMINADA (Multiplique la línea 13 por 6%) =

NUMERO DE SEGURO SOCIAL O IDENTIFICACION PATRONAL

--

15. CREDITO POR VENTA DE PROPIEDAD DEL COMERCIANTE

15(a) Cantidad del crédito por ventas realizadas durante el periodo +

15(b) Exceso del crédito de periodos anteriores +

15(c) Total de Crédito Disponible (Sume líneas 15(a) y 15(b)) =

15(d) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (No puede ser mayor que la línea 14) =

NOMBRE DEL COMERCIANTE O VENDEDOR AL DETAL

--

COMPRAS (No incluye centavos)

1. COMPRAS DE PRODUCTOS PARA LA REVENTA (INVENTARIO NO IMPORTADO)

1(a) Compras Exentas de Inventario para la Reventa +

1(b) Compras Tributables de Inventario para la Reventa +

1(c) TOTAL COMPRAS DE PRODUCTOS PARA LA REVENTA (Sume las líneas 1(a) y 1(b)) =

16. CREDITO POR CUENTAS INCOBRABLES

16(a) Cantidad del crédito por ventas realizadas durante el periodo +

16(b) Exceso del crédito de periodos anteriores +

16(c) Total de Crédito Disponible (Sume líneas 16(a) y 16(b)) =

16(d) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (No puede ser mayor que la línea 14 menos la línea 15(d)) =

AUTOCONSUMO Y USO DE INVENTARIO (No incluye centavos)

2(a) Uso de Inventario (Véanse instrucciones) =

2(b) Autoconsumo (Véanse instrucciones) =

2(c) Anote el 50% de la línea 2(b) X

2(d) Sume las líneas 2(a) y 2(c) =

17. RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA (Línea 14 menos líneas 15(d) y 16(d)) =

VENTAS TRIBUTABLES (No incluye centavos)

3. VENTA DE PROPIEDAD MUEBLE TANGIBLE TRIBUTABLE

3(a) Ventas atribuibles a localidades en Puerto Rico +

3(b) Ventas de comerciantes que no tienen local comercial en Puerto Rico o negocios multinivel (Véanse instrucciones) +

3(c) Total de Ventas de Propiedad Mueble Tangible Tributable (Sume las líneas 3(a) y 3(b)) =

18. CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR EL COMERCIANTE EN LA IMPORTACION DE INVENTARIO PARA LA REVENTA

18(a) Cantidad pagada por importación de inventario para la reventa (Línea 8(b) del Modelo SC 2915 D) +

18(b) Exceso del crédito de periodos anteriores +

18(c) Cantidad pagada en exceso en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones acreditada a esta planilla (Línea 17A del Modelo SC 2915 D) +

18(d) Total de Crédito Disponible (Sume líneas 18(a) a la 18(c)) =

18(e) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (Anote lo menor de la línea 18(d) o el 75% de la línea 17) =

VENTAS EXENTAS (No incluye centavos)

4. VENTA DE SERVICIOS TRIBUTABLES +

5. ADMISIONES TRIBUTABLES +

6. DEVOLUCION DE PARTIDAS TRIBUTABLES -

7. TOTAL DE VENTAS TRIBUTABLES (Sume las líneas 3(c) a la 5 menos línea 6) =

19. CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS ENTRE COMERCIANTES POR COMPRA DE INVENTARIO PARA LA REVENTA

19(a) Cantidad pagada por compra de inventario para la reventa (Multiplique la línea 1(b) por 6%) +

19(b) Exceso del crédito de periodos anteriores +

19(c) Total de Crédito Disponible (Sume líneas 19(a) y 19(b)) =

19(d) Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla (Anote lo menor de la línea 19(c) o el 75% de la línea 17) =

VENTAS EXENTAS (No incluye centavos)

8. VENTA DE PROPIEDAD MUEBLE TANGIBLE EXENTA +

9. VENTA DE SERVICIOS EXENTOS +

10. ADMISIONES EXENTAS +

11. DEVOLUCION DE PARTIDAS EXENTAS -

12. TOTAL DE VENTAS EXENTAS (Sume las líneas 8 a la 10 menos línea 11) =

20. RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA NETA DE CREDITOS (Línea 17 menos líneas 18(e) y 19(d)) =

Número de cheque o giro

Cantidad pagada

21. IMPUESTO SOBRE VENTAS DE COMERCIANTES QUE NO TIENEN LOCAL COMERCIAL EN PUERTO RICO O NEGOCIOS MULTINIVEL (Multiplique la línea 3(b) por 1%. Véanse instrucciones) =

22. CONTRIBUCION A PAGAR (Sume las líneas 20 y 21) =

23. CREDITO POR PAGOS EN EXCESO DE PERIODOS ANTERIORES -

24. DEPOSITOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO -

25. BALANCE DEL IMPUESTO (Línea 22 menos líneas 23 y 24. El resultado no puede ser menor de cero) =

Declaro bajo juramento que la información provista en esta planilla es cierta, correcta y completa y que ha sido examinada por mí. Además, estoy consciente de que todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto, conllevará un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

26. INTERESES +

27. RECARGOS +

28. PENALIDADES +

29. TOTAL A PAGAR (Sume las líneas 25 a la 28) =

Nombre

Título

Firma

Dia	Mes	Año		

SELLO DE RECIBIDO Y/O PAGO

30. ARRASTRE DE CREDITO POR VENTA DE PROPIEDAD DEL COMERCIANTE (Línea 15(c) menos línea 15(d))

31. ARRASTRE DE CREDITO POR CUENTAS INCOBRABLES (Línea 16(c) menos línea 16(d))

32. ARRASTRE DE CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR COMERCIANTE IMPORTADOR (Línea 18(d) menos línea 18(e))

33. ARRASTRE DE CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR COMERCIANTE REVENDEDOR (Línea 19(c) menos línea 19(d))

34. CONTRIBUCION PAGADA EN EXCESO (Exceso de las líneas 23 y 24 sobre la línea 22)

INSTRUCCIONES

AVISO IMPORTANTE

Es importante recordar que los comerciantes cobrarán 7% en todos los municipios de Puerto Rico, del cual remitirán un total de 6% al Departamento de Hacienda (Departamento) junto con esta planilla, y 1% al municipio donde esté ubicado su negocio. No obstante, en el caso de comerciantes obligados a cobrar y pagar el IVU conforme a las Secciones 4020.04, 4020.05 y 4041.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código), pero que carezcan de un local comercial en Puerto Rico, deberán remitir al Departamento con esta planilla tanto el 6% estatal como el 1% municipal.

Los formularios en papel con fecha de revisión del 16 de septiembre de 2014 en adelante se utilizarán para el depósito de cobros efectuados a partir del 1 de agosto de 2014. Los formularios en papel de la planilla cuya fecha de revisión sea antes del 16 de septiembre de 2014, según indicado en la parte superior izquierda de la primera página del formulario, no podrán ser utilizados para el depósito de cobros efectuados con posterioridad al 31 de julio de 2014.

¿QUIEN DEBE RENDIR ESTA PLANILLA?

Todo comerciante dedicado a la venta de partidas tributables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá la obligación de rendir esta planilla en papel o electrónicamente utilizando nuestra página electrónica en www.hacienda.gobierno.pr/ivu, oprimiendo el botón del "Portal Integrado del Comerciante (PICO)".

Se deberá rendir una planilla consolidada por el total de localidades o actividades para las cuales se le haya emitido un Certificado de Registro de Comerciantes. Esto es, solamente se rendirá una planilla mensual por cada entidad legal.

En el caso de comerciantes cuyo Certificado de Registro de Comerciantes indica que no serán cobradores del IVU, éstos no tendrán la obligación de rendir esta planilla para reflejar sus ventas exentas. No obstante, todo comerciante, en la medida que venda partidas tributables, tendrá la obligación de presentar la correspondiente Planilla Mensual.

¿CUANDO Y DONDE DEBE RENDIR ESTA PLANILLA?

Esta planilla y el pago correspondiente vencen el vigésimo (20mo) día del mes siguiente al mes en que ocurrió la transacción sujeta al IVU.

Esta planilla y el pago correspondiente podrán rendirse accediendo nuestra página electrónica en www.hacienda.gobierno.pr/ivu, a través del sistema PICO.

El pago correspondiente a las planillas rendidas en papel deberá ser mediante cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda.

Si desea rendir esta planilla en papel, deberá enviar la misma junto con el pago correspondiente a la siguiente dirección: Departamento de Hacienda, PO Box 70125, San Juan, PR 00936-8125. Esta planilla no puede rendirse personalmente en el Departamento ni en los Bancos.

ENCABEZAMIENTO

Número de Registro de Comerciante – Para los períodos comenzados después del 1 de agosto de 2014, el comerciante incluirá el Número de Registro de Comerciante asignado por el sistema PICO. Dicho número está compuesto por los primeros siete dígitos de su Número de Registro de Comerciante actual y un número verificador asignado por el sistema PICO. De ser un comerciante y no poseer el Número de Registro de Comerciante, deberá completar el Modelo SC 2914 (Solicitud de Certificado de Registro de Comerciante), o acceder a la página electrónica del Departamento (<http://www.hacienda.gobierno.pr/ivu>) y realizar el proceso de registro electrónicamente. Al completar el registro de manera electrónica, el sistema le informará el Número de Registro de Comerciante al momento de imprimir la hoja de confirmación de registro.

Si es un comerciante debidamente registrado que aún no ha completado su registro en el sistema PICO, deberá incluir en este encasillado el número de registro que aparece en su

Certificado de Registro de Comerciantes. En el caso de tener más de una localidad, puede utilizar el número de registro de la localidad de su preferencia.

Número de Seguro Social o Identificación Patronal – En caso de ser una entidad jurídica, indique su número de identificación patronal. Si es un individuo haciendo negocios a nombre propio deberá ingresar su número de seguro social, independientemente de si hace negocios utilizando un número patronal por cuenta propia.

Nombre del Comerciante o Vendedor al Detal – Indique el nombre comercial por el cual se rinde esta planilla. Si es un individuo haciendo negocios a nombre propio, indique su nombre y apellidos.

Período – Indique el mes (dos dígitos) y el año (cuatro dígitos) correspondientes al período para el cual se rinde esta planilla.

Planilla Enmendada – Si omitió ventas o no reclamó una exención, deducción o ajuste al cual tenía derecho, o considera que no tiene derecho a alguna deducción o ajuste reclamado en su planilla original, deberá enmendar la misma. Seleccione el óvalo correspondiente a "Planilla Enmendada".

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS PARA LLENAR LA PLANILLA

Línea 1 - Compras de Productos para la Reventa (Inventario No Importado)

Línea 1(a) – Compras Exentas de Inventario para la Reventa

Indique el precio de compra de los artículos o bienes **exentos** para la reventa que adquirió en Puerto Rico durante el período para el cual radica esta planilla. Esta cantidad deberá excluir cualquier devolución de partidas adquiridas y devueltas en el mismo período.

Línea 1(b) – Compras Tributables de Inventario para la Reventa

Indique el precio de compra de los artículos o bienes **tributables** para la reventa que adquirió en Puerto Rico. Esta cantidad deberá excluir cualquier devolución de partidas adquiridas y devueltas en el mismo período.

Línea 1(c) – Total de Compras de Productos para la Reventa

Indique la suma de las líneas 1(a) y 1(b).

Línea 2 – Autoconsumo y Uso de Inventario

El autoconsumo y uso de inventario ocurre cuando el comerciante hace un retiro de inventario de propiedad disponible para la reventa para cualquier propósito que no sea la reventa. Un comerciante que retira una partida tributable de su inventario, deberá pagar el impuesto de uso sobre dicha partida.

Línea 2(a) – Uso de Inventario

Anote aquí el costo de las partidas tributables retiradas del inventario durante el período para cualquiera de los siguientes usos:

- uso personal;
- uso en el negocio;
- distribuirse como muestras o como artículos de promoción;
- distribuirse como donativos; o
- la conversión involuntaria de propiedad mueble tangible que consista de inventario, por efecto de fuego, huracán, terremoto u otra causa fortuita.

Anote aquí además, el costo de la propiedad mueble tangible vendida a menos de su costo a cambio de un contrato de servicio o de mantenimiento o cualquier otro tipo de contrato relacionado con dicha propiedad.

Línea 2(b) – Autoconsumo

Autoconsumo es el consumo de propiedad mueble tangible por razón de su deterioro o desgaste, incluyendo el retiro de inventario por obsolescencia.

Anote aquí el costo total del inventario retirado durante el período por razón de deterioro, desgaste u obsolescencia.

Línea 2(c) – Anote el 50% de la línea 2(b)

En el caso de consumo de inventario por causa de deterioro, desgaste u obsolescencia, el impuesto sobre uso se calculará utilizando como base el 50% del precio de compra de dicha propiedad mueble tangible.

Anote aquí el 50% de la cantidad informada en la línea 2(b).

Línea 3 – Venta de Propiedad Mueble Tangible Tributable**Línea 3(a) – Ventas atribuibles a localidades en Puerto Rico**

Indique las ventas generadas durante el período. El término propiedad mueble tangible se define en el apartado (gg) de la Sección 4010.01 del Código y se refiere a artículos o bienes que pueden ser vistos, pesados, medidos o palpables, o son de cualquier forma perceptibles a los sentidos, o que son susceptibles de apropiación. Si llevó a cabo transacciones combinadas, según dicho término se define en el apartado (qq) de la Sección 4010.01 del Código, que por su naturaleza se consideran como ventas de propiedad mueble tangible tributables, también debe indicar la cantidad total de dichas ventas.

Línea 3(b) – Ventas de comerciantes que no tienen local en Puerto Rico o negocios multinivel

Indique las ventas realizadas por un comerciante que por cualquier razón tenga nexos con Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a nexos por razón de:

- realizar actividades de mercadeo directo o compras por correo, radio, distribución de catálogos sin ser solicitados, a través de computadoras, televisión u otro medio electrónico, o anuncios de revistas o periódicos u otro medio;
- la existencia de un acuerdo o reciprocidad con su jurisdicción de origen;
- haber creado una conexión suficiente con, o una relación con, Puerto Rico o sus residentes de algún tipo con el propósito de o con el fin de crear un nexo suficiente con Puerto Rico para imponerle al comerciante la responsabilidad de cobrar el IVU.

En el caso de negocios multinivel que no tengan locales comerciales en Puerto Rico, deberán incluir en esta línea el total de partidas tributables vendidas durante el período, a base del precio sugerido de venta, según reflejado en los catálogos, listas de precios o cualquier otro documento del negocio multinivel que establezca los precios de dicha partida en Puerto Rico. Las ventas de partidas tributables que realice un negocio multinivel en cualquiera de sus locales comerciales en Puerto Rico deberán ser reportadas en la línea 3(a) de esta planilla.

Además utilice esta línea para informar el total de ventas realizadas, o servicios tributables redidos durante el período, que no sean atribuibles a ningún local comercial en Puerto Rico.

Línea 3(c) – Total de Ventas de Propiedad Mueble Tangible Tributable

Sume las líneas 3(a) y 3 (b) y anote el total aquí.

Línea 4 – Venta de Servicios Tributables

Indique la cantidad total de las ventas de **servicios tributables** generadas durante el período.

El término servicios tributables se define en el apartado (nn) de la Sección 4010.01 del Código y se refiere a todo tipo de servicio rendido a cualquier persona. Si llevó a cabo transacciones combinadas, según dicho término se define en el apartado (qq) de la

Sección 4010.01 del Código, que por su naturaleza se consideran como ventas de servicios tributables, también debe indicar la cantidad total de dichas ventas en esta línea.

Línea 5 – Admisiones Tributables

Indique la cantidad total de las ventas de derechos de **admisiones tributables** generadas durante el mes para el cual se radique esta planilla. El término derechos de admisión se define en el apartado (l) de la Sección 4010.01 del Código y, en general, se refiere a la cantidad de dinero pagada para admitir a una persona a un lugar de entretenimiento, deporte o recreación.

Línea 6 – Devolución de Partidas Tributables

Indique el precio de venta correspondiente a las **devoluciones de partidas tributables** que fueran devueltas durante el mes, y por las cuales se reintegró a los compradores la cantidad del impuesto cobrado originalmente. Esta deducción se informará en la planilla correspondiente al mes en que se efectuaron las devoluciones, independientemente de la fecha en que se realizó la venta. Para estos propósitos, una devolución de partida tributable ocurre cuando un comprador devuelve una partida en un mes posterior al mes en que la compró.

Anote aquí también el precio de venta de partidas tributables devueltas por un comprador que posea un certificado de revendedor, siempre y cuando la venta haya ocurrido en un período anterior y al momento de la devolución el comerciante comprador no ha efectuado el pago de dicha partida adquirida.

Línea 7 - Total de Ventas Tributables

Anote la cantidad que resulte de la suma de las líneas 3(c) a la 5, menos la línea 6.

Línea 8 – Venta de Propiedad Mueble Tangible Exenta

Indique la cantidad total de las ventas de **propiedad mueble tangible exenta** realizadas durante el período, incluyendo la venta de:

- alimentos e ingredientes para alimentos, según dicho término se define en el apartado (a) de la Sección 4010.01 del Código;
- medicinas para consumo humano que puedan ser adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica si las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 4030.12 del Código; y
- cualquier otra venta de propiedad mueble tangible que cualifique para alguna de las exenciones establecidas en el Código.

Según aplique, deberá requerir y conservar evidencia de la condición exenta de todo comprador.

Línea 9 – Venta de Servicios Exentos

Indique la cantidad total de las ventas de **servicios exentos** generadas durante el mes, incluyendo, según aplique, la venta de:

- servicios rendidos a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos;
- servicios profesionales designados, según dicho término se define en el apartado (ll) de la Sección 4010.01 del Código;
- servicios provistos por el Gobierno de Puerto Rico y por el Gobierno de los Estados Unidos;
- servicios educativos;
- intereses y otros cargos por el uso del dinero;
- cargos por servicios provistos por instituciones financieras a clientes que no sean clientes comerciales;
- servicios y comisiones de seguros;
- servicios de salud o médico hospitalarios;
- servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de \$50,000; y
- cualquier otra venta de servicios que cualifique para alguna de las exenciones establecidas en el Código.

Línea 10 – Admisiones Exentas

Indique la cantidad total de las **admisiones exentas** generadas durante el mes, incluyendo la venta de derechos de admisión a eventos de atletismo o de otro tipo auspiciados por escuelas elementales, intermedias, superiores, universidades o colegios, públicas o privadas, dedicadas a la prestación de servicios educativos.

Línea 11 – Devolución de Partidas Exentas

Indique las **devoluciones de partidas exentas** (que no estuvieron sujetas al impuesto sobre ventas) que fueron devueltas durante el mes. Esta deducción se informará en la planilla correspondiente al mes en que se efectuaron las devoluciones, independientemente de la fecha en que se realizó la venta.

Línea 12 – Total de Ventas Exentas

Anote la cantidad que resulte de la suma de las líneas 8 a la 10, menos la línea 11.

Línea 13 – Cantidad Sujeta al Impuesto sobre Ventas y Uso

Indique la suma de las líneas 2(d) y 7.

Línea 14 – Cantidad Contribución Determinada

Utilice esta línea para calcular el impuesto de 6%. Multiplique la cantidad reflejada en la línea 13 por .06 y anote el resultado aquí.

Línea 15 – Crédito por Venta de Propiedad del Comerciante

Un comerciante registrado que haya comprado una partida tributable para el uso, consumo o almacenamiento del propio comerciante, haya pagado el impuesto sobre ventas y uso y venda dicha partida subsiguientemente sin haberla utilizado, tendrá derecho a un crédito de la cantidad pagada por concepto del impuesto por uso de la partida tributable.

Línea 15(a) – Cantidad del crédito por ventas realizadas durante el período

Indique la cantidad total del crédito por venta de propiedad del comerciante si cumple con los requisitos de la Sección 4050.02 del Código.

Línea 15(b) – Exceso del crédito de períodos anteriores

Anote aquí la cantidad del crédito disponible de períodos anteriores por venta de propiedad del comerciante que ha sido reclamado y no utilizado conforme a la Sección 4050.02(b) del Código. Esta cantidad debe ser igual a la cantidad reflejada en la línea 30 de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso para el período anterior.

Línea 15(c) – Total de Crédito Disponible

Anote aquí la suma de las líneas 15(a) y 15(b).

Línea 15(d) – Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla

Anote aquí lo menor de la línea 15(c) o la línea 14.

Línea 16 – Crédito por Cuentas Incobrables

Un comerciante que ha pagado el IVU sobre partidas tributables bajo el método de acumulación, podrá reclamar un crédito en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, por aquellos impuestos pagados por el comerciante sobre el monto de aquellas cuentas que resultaren incobrables.

Cuando un comerciante haya pagado el IVU sobre una partida tributable vendida y recupere (con o sin proceso judicial) la partida tributable, podrá reclamar un crédito en la siguiente Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, por una cantidad igual a los impuestos atribuibles al balance adeudado que resulte incobrable para dicho comerciante.

En caso del recobro de cuentas incobrables, por las que el comerciante hubiese reclamado un crédito, la cantidad recobrada será incluida como "venta bruta" en la siguiente Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso que sea presentada por el comerciante después de dicho recobro, y pagará el correspondiente impuesto.

Para determinar el monto de dicho crédito, solamente se permitirá la utilización del método de cargo directo (*direct write-off*), de manera que para esos fines no se permitirá la utilización del método de reserva.

Línea 16(a) – Cantidad del crédito por ventas realizadas durante el período

Anote aquí la cantidad total del crédito por cuentas incobrables si cumple con los requisitos de la Sección 4050.03 del Código.

Línea 16(b) – Exceso del crédito de períodos anteriores

Anote aquí la cantidad del crédito disponible de períodos anteriores por crédito por cuentas incobrables que ha sido reclamado y no utilizado en el período anterior, conforme a la Sección 4050.03(b) del Código. Esta cantidad debe ser igual a la cantidad reflejada en la línea 31 de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso para el período anterior.

Línea 16(c) – Total de Crédito disponible

Anote aquí la suma de las líneas 16(a) y 16(b).

Línea 16(d) – Cantidad de Crédito Utilizado en esta Planilla

Anote aquí lo menor de la línea 16(c) o la línea 14.

Línea 17 – Responsabilidad Contributiva

Reste las líneas 15(d) y 16(d) de la línea 14 y anote el resultado aquí.

Línea 18 – Crédito por Impuestos Pagados por el Comerciante en la Importación de Inventario para la Reventa

Todo comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor vigente a la fecha de radicación de esta planilla podrá reclamar un crédito por la cantidad pagada por concepto del impuesto sobre uso en la **introducción** de partidas tributables para la reventa.

Línea 18(a) – Cantidad pagada por importación de inventario para la reventa

Anote aquí la cantidad pagada de **impuestos sobre uso de partidas tributables importadas a Puerto Rico para la reventa**. Esta cantidad deberá ser igual a la cantidad reflejada en la línea 8(b) de la Planilla Mensual de Impuestos sobre Uso en Importaciones (Modelo SC 2915 D) radicada para el mismo período que está radicando en esta planilla.

Línea 18(b) – Exceso del crédito de períodos anteriores

Anote aquí la cantidad del crédito disponible de períodos anteriores por **impuestos sobre uso de partidas tributables importadas a Puerto Rico para la reventa** que ha sido reclamado y no utilizado en el período anterior, conforme a la Sección 4050.04(b) del Código. Esta cantidad debe ser igual a la cantidad reflejada en la línea 32 de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso para el período anterior.

Línea 18(c) – Cantidad pagada en exceso en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones acreditada a esta planilla (Línea 17A del Modelo SC 2915 D)

Anote aquí la cantidad pagada en exceso de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones (Modelo SC 2915 D), línea 17A.

Línea 18(d) – Total de Crédito Disponible

Anote aquí la suma de las líneas 18(a) a la 18(c).

Línea 18(e) – Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla

Anote aquí lo menor de la línea 18(d) o el 75% de la línea 17.

Línea 19 – Crédito por Impuestos Pagados entre Comerciantes por Compra de Inventario para la Reventa

Todo comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor vigente a la fecha de radicación de esta planilla podrá reclamar un crédito por la cantidad pagada por concepto del impuesto pagado en la compra de **partidas tributables para la reventa**.

Línea 19(a) – Cantidad pagada por compra de inventario para la reventa

Multiplique la línea 1(b) por el 6% y anote el resultado aquí.

Línea 19(b) – Exceso del crédito de períodos anteriores

Anote aquí la cantidad del crédito disponible de períodos anteriores por impuestos pagados en la compra de partidas tributables para la reventa que ha sido reclamado y no utilizado en períodos anteriores, conforme a la Sección 4050.04(b) del Código. Esta cantidad debe ser igual a la cantidad reflejada en la línea 33 de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso para el período anterior.

Línea 19(c) – Total de Crédito Disponible

Anote aquí la suma de las líneas 19(a) y 19(b).

Línea 19(d) – Cantidad de Crédito Utilizada en esta Planilla

Anote aquí lo menor de la línea 19(c) o el 75% de la línea 17.

Línea 20 – Responsabilidad Contributiva Neta de Créditos

Reste las líneas 18(e) y 19(d) de la línea 17 y anote el resultado aquí.

Línea 21 – Impuesto sobre Ventas de Comerciantes que No Tienen Local Comercial en Puerto Rico o Negocios Multinivel

En el caso de comerciantes obligados a cobrar y pagar el IVU de conformidad con las Secciones 4020.04, 4020.05 y 4041.02 del Código pero que carezcan de un local comercial en Puerto Rico, incluyendo los negocios multinivel, serán responsables de cobrar y pagar al Secretario el 6% del IVU estatal y el 1% del IVU municipal.

Multiplique la línea 3(b) por el 1% y anote el total aquí.

Línea 22 – Contribución a Pagar

Sume las cantidades de las líneas 20 y 21 y anote el total en esta línea.

Línea 23 – Crédito por Pagos en Exceso de Períodos Anteriores

Ingrese la contribución **pagada** en exceso a lo establecido en el Código por un comerciante en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso del período anterior. Dicha cantidad no incluirá las cantidades no reclamadas de los créditos de las líneas 15, 16, 18 y 19.

Línea 24 – Depósitos Efectuados Durante el Período

Indique el total de los depósitos de IVU efectuados durante el período para el cual rinde esta planilla.

Línea 25 – Balance del Impuesto

Anote en esta línea el resultado de la línea 22 menos las líneas 23 y 24. El resultado no puede ser menor de cero.

Línea 26 – Intereses

Si no efectuó el pago del IVU en o antes del día veinte (20) del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta a dicho impuesto, deberá incluir los intereses computados a razón del 10% anual desde el día veinte (20) del mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Línea 27 – Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará, además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no excede de 60 días, o 10% del total no pagado, si la demora excede de 60 días.

Línea 28 – Penalidades

Se impondrá una penalidad progresiva por dejar de rendir esta planilla o por rendir la planilla luego de la fecha límite dispuesta en el Código, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y no a un descuido voluntario. Se le adicionará al balance del IVU un 5%, si la omisión no excede de 30 días, y 10% adicional por cada período o fracción de período adicional de 30 días mientras subsista la omisión, sin que exceda de 25% en total.

Además, toda persona obligada a rendir la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso que dejare de rendir la planilla requerida por la Sección 4041.02 del Código, en la forma, fecha y manera allí establecidas, se le impondrá una penalidad de cien (100) dólares o de diez (10) por ciento de la obligación contributiva establecida en dicha planilla, lo que sea mayor.

Asimismo, cualquier persona que en violación a lo dispuesto en la Sección 4042.03 del Código, dejare de remitir el impuesto sobre ventas y uso en la forma y fecha allí establecidas, estará sujeto a una penalidad no menor del veinticinco (25) por ciento ni mayor del cincuenta (50) por ciento de la insuficiencia determinada.

Línea 29 – Total a Pagar

Sume las líneas 25 a la 28 y anote el total en esta línea.

Línea 30 – Arrastre de Crédito por Venta de Propiedad del Comerciante

Si el crédito excede el impuesto sobre ventas y uso a pagarse en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso correspondiente, dicho exceso podrá arrastrarse a las Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Anote en esta línea el resultado de la línea 15(c) menos la línea 15(d).

Línea 31 – Arrastre de Crédito por Cuentas Incobrables

Si el crédito excede el impuesto sobre ventas y uso a pagarse en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, dicho exceso podrá arrastrarse a las Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Anote en esta línea el resultado de la línea 16(c) menos la línea 16(d).

Línea 32 – Arrastre de Crédito por Impuestos Pagados por el Comerciante Importador

Si el crédito excede el impuesto sobre ventas y uso a pagarse en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, dicho exceso podrá arrastrarse a las Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Anote en esta línea el resultado de la línea 18(d) menos la línea 18(e).

Línea 33 – Arrastre de Crédito por Impuestos Pagados por el Comerciante Revendedor

Si el crédito excede el impuesto sobre ventas y uso a pagarse en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, dicho exceso podrá arrastrarse a las Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Anote en esta línea el resultado de la línea 19(c) menos la línea 19(d).

Línea 34 – Contribución Pagada e Exceso

Anote el exceso, si alguno, de las líneas 23 y 24 sobre la línea 22.

CHEQUES DEVUELTOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto, conllevará un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será adicional a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

REQUISITO DE MANTENER DOCUMENTOS

Todo comerciante se asegurará de conservar en Puerto Rico por un período no menor de seis (6) años, toda aquella información que evidencie las partidas tributables recibidas, usadas, vendidas, distribuidas, almacenadas, o arrendadas por dicho comerciante, tales como facturas, documentos de embarque, los cobros por dichas ventas y otros documentos que el Secretario pueda requerir.

Además, todo comerciante deberá conservar por un período no menor de seis (6) años los libros de contabilidad, papeles, documentos y cualquier otra evidencia relacionada a las ventas y cantidad del impuesto sobre ventas cobrado y depositado. Los documentos e información a conservar incluirán, pero no estarán limitados a, declaraciones, facturas, recibos comerciales, cheques cancelados, recibos de pago y certificados de exención.

AVISO A LOS ESPECIALISTAS

Todo especialista en planillas que prepare planillas del IVU usará medios electrónicos para rendir dichas planillas en representación de sus clientes. El sistema le requerirá que indique su nombre y número de registro de especialista asignado por el Departamento. El Código establece sanciones administrativas y penales al especialista que no provea esta información o que incumpla con cualquier otro de los requisitos que establece el Código.